



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Síllar”

ACUERDO DE CONCEJO N° 002 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 26 de enero del 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 001-2026-MDCC de fecha 26 de enero del 2026 trató la moción de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 1 del artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, el artículo 58º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, erige que los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Que, el sub numeral 2 del numeral 3.4 del artículo 3º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define como actos administrativos de bienes aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de predios estatales, tal como la afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Que, el artículo 100º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, norma que “*100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.*”.

Que, el artículo 151º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Que, por su parte el artículo 153º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, respecto al procedimiento de afectación en uso delinea que “*(...) 153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento. 153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: 1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, pliegos de*





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento. 2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento. 153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectaria cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. 153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectaria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste. 153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.”.

Que, el numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, estatuye que la extinción de la afectación en uso por: 1) incumplimiento de su finalidad, 2) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, 3) Vencimiento del plazo de la afectación en uso, 4) Renuncia a la afectación, 5) Extinción de la entidad afectaria, 6) Consolidación del dominio, 7) Cese de la finalidad, 8) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, 9) Incumplimiento reiterado del pago de tributos que afectan al predio, 10) Otras que se determinen por la norma expresa.

Que el numeral 155.2 del artículo 155° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, determina que en todos los casos, la entidad que otorga la afectación en uso expida una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1 en cuyo caso basta un oficio de la entidad, en cual tiene merito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios.

Que, en la partida P06080471 se encuentra inscrito el predio de 7,222.17m<sup>2</sup> ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizada Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, manzana K, lote 1, zona I, cuyo destino de uso es “área verde”, afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura.

Que, con hoja de coordinación N° 376-2024-SGCP-GAF-MDCC, de fecha 21 de octubre del 2024, la Sub Gerente de Control Patrimonial solicita al Sub Gerente (e) de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas el certificado de jurisdicción del predio ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizada Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, manzana K, lote 1, zona I inscrito en la Partida N° P06080471.

Que, mediante hoja de coordinación N° 0697-2024-DJLC/ET-SGPHU-GDUC-MDCC, de fecha 24 de octubre del 2024, el Sub Gerente (e) de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remite a la Sub Gerencia de Control Patrimonial el certificado de jurisdicción N° 181-2024-SGPHU-GDUC-MDCC respecto del predio inscrito en la partida registral P06080471 ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo Mz. K, lote 1, zona I, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Que, mediante informe técnico N° 192-2025-DFCS-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 10 de marzo del 2025, la Técnico Catastral de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público remite planos y memorias con la información consignada en la base referencial con la que cuenta la municipalidad.

Que, mediante informe N° 377-2025-UF-GOPI-MDCC, de fecha 21 de abril del 2025, el Responsable de la Unidad Formuladora remite el plan conceptual denominado “Creación de los servicios públicos urbanos en el área verde del Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizada Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo manzana K, lote 1, zona I del distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.”.

Que, mediante hoja de coordinación N° 0473-2025-SGPHU-GDUC-MDCC, de fecha 14 de julio del 2025, el Sub Gerente (e) de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remite a la Sub Gerencia de Control Patrimonial el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 210-2025-SGPHU-GDUC-MDCC, respecto del predio inscrito en la partida registral P06080471.

Que, según informe técnico N° 078-2025-PAE-AECU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 12 de noviembre del 2025, en el predio materia del presente se observa un cerco precario de calaminas, con bloquetas sobrepuertas, sillares, palos de madera, dentro del predio se observan dos vehículos y cuartos de material precario techados con calamina; dicha área se encuentra colindante a una quebrada que tiene un área aproximada de 500 m<sup>2</sup>. El área total del predio inscrito bajo la partida registral P06080471 asciende a 5,607.210 m<sup>2</sup> determinándose que el porcentaje actualmente ocupado por los presuntos infractores corresponde al 2.31% equivalente a 129.50 m<sup>2</sup> del total del área.

Que, con informe N° 614-2025-SGCP-GAF-MDCC, de fecha 10 de diciembre del 2025, la Sub Gerente de Control Patrimonial señala que en el presente caso, el predio afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura se encuentra





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

ocupado en parte con construcciones precarias y sirve de depósito de vehículos, es decir, al predio no se le está dando el uso para el cual fue afectado en uso; por lo que se encuentra dentro de las causales de extinción de afectación en uso establecida en el numeral 1 del artículo 155º del D.S. 008-2021-VIVIENDA. Por lo que, es de la opinión que el Concejo Municipal apruebe solicitar ante la Superintendencia de Bienes Estatales la extinción de la afectación en uso por la causal de incumplimiento de finalidad y la afectación en uso por un plazo indeterminado a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Que, mediante informe legal N° 002-2026-GAJ-MDCC, de fecha 5 de enero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que, siendo el inmueble sub examine un bien de dominio público (equipamiento urbano) destinado para área verde, ubicado en la jurisdicción de Cerro Colorado en el que se ejecutará una obra pública para atender las necesidades de la población del sector, compatible con el uso del predio, tal como lo determina el responsable de la Unidad Formuladora y la Sub Gerente de Control Patrimonial, resulta desde el punto de vista legal factible la aprobación de una norma municipal que autorice la realización de las acciones administrativas respectivas conducentes para la solicitud de afectación en uso del inmueble en comento, máxime si se estima que la entidad a la que se le afectó en uso el bien inmueble en cuestión no ha cumplido con ejecutar obras destinadas a la finalidad de este.

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 001-2026-MDCC, por **UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la afectación en uso por plazo indeterminado del predio ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, manzana K, lote 1, zona I, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con un área de 7,222.17 m<sup>2</sup>, destinada para uso de “área verde”, inscrita en la partida P06080471 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; asimismo solicitar la extinción de la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, por incumplimiento a su finalidad conforme al sub numeral 1 del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Control Patrimonial, iniciar y realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para el logro del fin perseguido.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladys K. Machicado Gálvez  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

CERRO COLORADO  
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes  
ALCALDE

